

RAD NO 473184089001 2021- 00078
REF. PROCESO ORDINARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ALFREDO MOYA RANGEL
DEMANDADO: ESTELIA MARTÍNEZ CAMARGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CEL. 317-529-3174

Guamal Magdalena, septiembre 14 de 2022

1. OBJETO A DECIDIR

El Juzgado se ocupa de resolver el recurso de reposición, impetrado por el doctor ÁNGEL MARÍA FERREIRA MARTÍNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de abril 18 de 2022, numeral segundo, proferido dentro de esta actuación.

2. ANTECEDENTES

Mediante libelo introductorio que antecede, el doctor ÁNGEL MARÍA FERREIRA MARTÍNEZ, apoderado judicial del señor ALFREDO MOYA RANGEL, persigue obtener la declaración de la simulación absoluta del contrato de compraventa que se celebrara en la Notaría Única del Círculo de Guamal, Magdalena, por escritura pública No.008 de enero 17 de 2020, entre ALFREDO MOYA RANGEL y ESTELIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMARGO, registrada a folio No. 224-5468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, del predio rural denominado "FUSILANDIA", distinguido por sus medidas y linderos, según constan en la mencionada escritura.

En tal virtud, fue que el Juzgado, inadmitió en principio la referida demanda, a través de auto del 29 de junio de 2021, la cual fue oportunamente subsanada por el interesado, habiéndose admitido por error involuntario, mediante auto de marzo 30 de 2022 y abril 18 de la misma anualidad, dada la confusión que, por gajes de la virtualidad, ha girado en torno al presente

trámite y al del proceso con radicación No. 2021-00077, toda vez que se trata de las mismas partes que intervienen en la relación procesal, habiendo en cambio, admitido la demanda de pertenencia, también de manera errónea en agosto 25 de 2021 y septiembre 02 de 2021; además, de existir otro proceso de acción reivindicatoria con radicación 2021-62, que se sigue por la aquí demandada contra el demandante, inconvenientes por los cuales, fueron presentadas las disculpas debidas al doctor FERREIRA MARTÍNEZ, dentro del escrito de contestación de la acción de tutela, que interpusiera contra la suscrita servidora, ante el Juzgado Penal del Circuito de El Banco, Magdalena, distinguida con el radicado No.2022-00013, con posterioridad a lo cual, el apoderado en mención impetró el recurso de reposición que nos ocupa, a fin de que esta servidora, proceda a modificar el contenido del numeral segundo del auto admisorio de abril 18 de 2022, en el sentido de que se disponga, en lugar de que se corra el traslado de la demanda a la demandada, por desconocerse su domicilio y su correo electrónico, que se ordene su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la posterior designación de curador ad litem, por ser lo que corresponde.

3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Sea lo primero advertir la suscrita servidora, que se debe asumir por esta agencia judicial, la inconsistencia que señala el apoderado del extremo activo en la presente litis, toda vez que se trata de un error de transcripción involuntaria, al momento de fundamentar la provisión judicial en cuestión, habiéndose relacionado la norma adecuada que fundamenta de 2022, emplazamiento para notificación personal, como lo consagra el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que aparezca en correspondencia con dichos preceptos, la orden del traslado de la demanda y sus anexos, razones potísimas para que se acceda a lo peticionado, por resultar adecuado al ordenamiento procesal que orienta el presente trámite.

En consecuencia, del caso resulta modificar el numeral 2º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, el cual, en su defecto, ordenará que se incluya a la demandada, en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, en virtud de la necesidad de que se notifique personalmente de la providencia en mención, así como el agotamiento de los demás actos procesales que establecen las normas adjetivas arriba indicadas, de manera oportuna, en aras de imprimir a la actuación el impulso que se requiere para su normal desarrollo, sin afectación de los intereses de las partes que en ella intervienen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **REPONER** el numeral 2° de la parte resolutive del auto admisorio de abril 18 de 2022, el cual quedará del siguiente tenor literal:

“Ordenar el emplazamiento de la demandada ESTELIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.787.796, para la notificación personal del auto admisorio de la demanda de simulación, objeto de esta litis, disponiéndose su inclusión en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con las reglas que define el artículo 108 del Código General del Proceso”.

2°. Ordenar que por Secretaría se dé cumplimiento a lo anteriormente señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por

Estado No *033* hoy *16*
de sept/ 2022


DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA